



LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
con anexo
09 ENE 2024
P. 52hs

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS



San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; 9 de enero del año 2024.

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E:

Por instrucciones de las Diputadas Angélica Rocío Melchor Vásquez y Minerva Leonor López Calderón, y del Diputado Víctor Raúl Hernández López, integrantes del Grupo Parlamentario del PRD, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 3 fracción XVIII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en documento anexo, se presenta la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN III, 6 FRACCIÓN XXXV Y 9 FRACCIÓN XIV, Y; SE LE ADICIONA AL ARTÍCULO 240 LA FRACCIÓN V, CORRIÉNDOSE LA ACTUAL FRACCIÓN V A LA FRACCIÓN VI; DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE OAXACA, Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 22, 52 Y 56 DE LA LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANO DEL ESTADO DE OAXACA.

Lo anterior, para que sea incluida en el orden del día de la próxima sesión ordinaria de esta Legislatura, que tendrá verificativo el día 10 de enero del año en curso.

Sin otro en particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



MTRA. EUGENIA CONCEPCIÓN VENEGAS CRUZ

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO PRD

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
9:59
09 ENE 2024

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO



LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



**DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E:**

Las Diputadas y el Diputado que integramos el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y que suscribimos la presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, tienen a bien someter a la consideración del Pleno Legislativo, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN III, 6 FRACCIÓN XXXV Y 9 FRACCIÓN XIV, Y; SE LE ADICIONA AL ARTÍCULO 240 LA FRACCIÓN V, CORRIÉNDOSE LA ACTUAL FRACCIÓN V A LA FRACCIÓN VI; DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE OAXACA, Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 22, 52 Y 56 DE LA LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANO DEL ESTADO DE OAXACA.**

Con el objeto de darle cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca, exponemos lo siguiente:

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN III, 6 FRACCIÓN XXXV Y 9 FRACCIÓN XIV, Y; SE LE ADICIONA AL ARTÍCULO 240 LA FRACCIÓN V, CORRIÉNDOSE LA ACTUAL FRACCIÓN V A LA FRACCIÓN VI; DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE OAXACA, Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 22, 52 Y 56 DE LA LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANO DEL ESTADO DE OAXACA.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER: Fortalecer y garantizar legalmente, los derechos bioculturales de las comunidades indígenas, afromexicanas y campesinas de Oaxaca, para prevenir, erradicar y sancionar actos de biopiratería, consistentes en el acceso ilegal, irregular e inequitativo y la utilización de recursos genéticos que están bajo su resguardo, así como del conocimiento tradicional asociado.



LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN: Enseguida exponemos los argumentos que sustentan esta iniciativa.

PRIMERO: LA BIODIVERSIDAD Y EL CONVENIO DE DIVERSIDAD BIOLÓGICA.

La biodiversidad o diversidad biológica es la variedad de seres vivos y sus interacciones, que en conjunto conforman el sistema de sustento de la vida y del bienestar de las personas, ya que nos proveen de bienes y servicios vitales como la generación de oxígeno, la formación del suelo, el mejoramiento de la calidad del aire, la regulación del clima, la purificación del agua, la polinización de los cultivos, la disminución del riesgo de desastres durante los huracanes y tormentas, la provisión de alimentos, de textiles, de material de construcción y de especies medicinales, entre otros, además del valor cultural, escénico, religioso e intrínseco que tiene por sí misma.

El concepto biodiversidad también incluye a la variedad de plantas domesticadas y sus parientes silvestres como el maíz y los agaves, que son de importancia relevante para Oaxaca; así como la diversidad cultural basada en las costumbres, lenguas y cosmovisiones, de donde deriva el concepto de bioculturalidad.

En el marco de la Cumbre sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, celebrada en Río de Janeiro en 1992, el 5 de junio de ese año se abrió a firma el Convenio de Diversidad Biológica (CDB). México lo firmó el 13 de junio de 1992 y lo ratificó el 11 de marzo de 1993 y, el CDB entró en vigor el 29 de diciembre de 1993.

La importancia del CDB radica en que fue el primer acuerdo global para abordar los tres aspectos de la diversidad biológica que son los ecosistemas, las especies y los recursos genéticos. En ese orden de ideas, cobra relevancia que el artículo 1 del CDB establece como objetivos del propio CDB los siguientes:

- 1).- La conservación de la diversidad biológica;
- 2).- La utilización sostenible de sus componentes; y
- 3).- La participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como mediante una financiación apropiada.

Para el fundamento y motivación de esta iniciativa, resaltamos que los artículos 8 inciso j) y 15 del CDB, reconocen que cada Estado parte en la medida de lo posible y en lo que proceda, con arreglo a su legislación nacional, respetará,



LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



preservará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y promoverá su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y fomentará que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente, por lo que el acceso a los recursos genéticos estará sometido al consentimiento fundamentado previo de la Parte Contratante que proporciona los recursos, a menos que esa Parte decida otra cosa.

SEGUNDO: LOS RECURSOS GENÉTICOS Y EL PROTOCOLO DE NAGOYA.

El artículo 4 fracción LI de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, define a los recursos genéticos como todo material genético con valor real o potencial que provenga de origen vegetal, animal, microbiano, o de cualquier otro tipo y que contenga unidades funcionales de la herencia, existentes en el territorio nacional y en las zonas donde la nación ejerce soberanía y jurisdicción.

Diversos estudiosos coinciden que los recursos genéticos son una dimensión de la biodiversidad, la cual se estratifica desde genes, hacia individuos, especies, poblaciones, ecosistemas y paisajes; por lo que los recursos genéticos forman parte de los recursos naturales del Estado de Oaxaca y de la Nación Mexicana; ya que debido a que contienen toda la información necesaria para generar un organismo y regular sus funciones, son los responsables de la gran diversidad de recursos biológicos y genéticos existentes en la naturaleza.

Los recursos genéticos también se traducen en bienes y servicios para el ser humano, los cuales pueden ser aprovechados desde la forma expresada de estos (genes) en alimentos, materias primas, medicinas naturales, entre otros; hasta la aplicación de biotecnología para producir bienes y servicios de alto valor agregado, supliendo tanto necesidades básicas como novedades del mercado.

Además, no debe pasar desapercibido que México es el centro de origen y de diversificación de un gran número de especies de importancia mundial para la producción de alimentos, por lo que resguardar los recursos genéticos es debe ser una prioridad estratégica.

Algo que no debe pasar desapercibido, es que en el caso de Oaxaca, los recursos genéticos se encuentran en los territorios de las comunidades originarias y afromexicanas, las cuales han desarrollado una serie de conocimientos tradicionales asociados al uso de los recursos genéticos; por lo que es importante reconocer y garantizar su derecho a la bioculturalidad, así como expedir la



LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



normatividad pertinente para prevenir, erradicar y sancionar actos de acceso y utilización de los recursos genéticos y del conocimiento tradicional asociado a ellos, cometidos de manera ilegal, irregular o inequitativa por personas ajenas a las comunidades, que se consideran como actos de biopiratería.

Porque en efecto, con motivo del desarrollo de la biotecnología, la ingeniería genética y los sistemas de información geográfica; así como de la privilegiada posición biográfica y la diversidad humana y cultural del estado de Oaxaca, y; del desconocimiento casi total de este tema, existe una presión creciente sobre los recursos genéticos y el conocimiento tradicional asociado que poseen las comunidades originarias y afromexicanas de Oaxaca, que se manifiesta en accesos y utilización de los recursos genéticos y del conocimiento asociado, mediante conductas de biopiratería.

Con motivo de la entrada en vigor del CDB, en la última década del Siglo XX se incrementó la antigua práctica de extractivismo a través de contratos de bioprospección, que contenían cláusulas complejas de reparto de beneficios, las cuales incluían cuotas fijas o extremadamente bajas. En el caso de Oaxaca, recordamos el contrato de bioprospección celebrado entre la empresa farmacéutica *Sandoz* (actualmente se llama *Syngenta*) y la Unión de Comunidades Forestales Zapotecas y Chinantecas, para la extracción de miles de muestras de hongos microscópicos, para investigar si sus metabolitos secundarios podrían servir para la cura del VIH y el cáncer. Este caso aunado a otros que se presentaron en el país, provocaron que diversas organizaciones de ambientalistas se movilizaran, por lo que se llegó a establecer una moratoria de hecho de dichos contratos.

Por razones como la que exponemos, durante las negociaciones del CDB y desde su entrada en vigor, el tema más polémico ha sido el tercer objetivo relativo al acceso de los recursos genéticos y la participación justa y equitativa en los beneficios, de donde han surgido controversias sobre las implicaciones del acceso a la soberanía del Estado; el desarrollo económico; las comunidades indígenas y locales; la investigación científica; las industrias dependientes de los recursos genéticos, y; los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos.

En la cuarta Conferencia de las Partes (COP) del CDB, celebrada en 1998 en Bratislava, Eslovaquia, se acordó establecer un Panel de Expertos sobre Acceso y Beneficios para aclarar los principios y conceptos relacionados con el CDB.

En la quinta COP celebrada en el año 2000 en Nairobi, Kenia, se logró establecer el grupo de trabajo con acceso abierto y con participación en los beneficios, siendo un órgano subsidiario de la COP, con el mandato de elaborar directrices y otros enfoques para ayudar en la aplicación de las disposiciones sobre acceso y participación en los beneficios del CDB. Así fue como surgieron en el 2002 las



LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



Directrices de Bonn sobre acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa de los beneficios derivados de su uso, para ayudar a las partes a establecer medidas administrativas, legislativas o de política sobre el acceso y la participación en los beneficios y/o en la negociación de disposiciones contractuales para el acceso a los recursos genéticos y la distribución de beneficios.

En el 2002 se celebró en Sudáfrica la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, en la que hubo un llamado a la acción gubernamental, por lo que la COP le encargó al grupo de trabajo sobre el CDB que desarrollara y negociara un régimen internacional para el acceso a los recursos genéticos y la distribución de beneficios con el objetivo de adoptar instrumentos para implementar efectivamente las disposiciones previstas en los artículos 8 inciso j) y 15 del CDB.

El grupo de trabajo se reunió once veces entre 2005 y 2010, para negociar un régimen internacional de acceso y distribución equitativa de los beneficios (ABS). En su novena reunión aceptó un proyecto de Protocolo presentado por los Copresidentes de Canadá, como base para futuras negociaciones. El grupo continuó negociando sobre la base de este texto hasta su última reunión en la COP 10, celebrada el 16 de octubre de 2010 en Nagoya, Japón, en donde fue adoptado el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica, el cual entró en vigor el 12 de octubre del 2014, al haber sido ratificado por 53 países, entre ellos México.

En la décima cuarta COP del CDB, celebrada en el 2018 en Sharm el-Sheij, Egipto, se aprobó el Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020 del CBD, consiste en un marco de acción global de diez años mediante el cual los países se comprometen a proteger la biodiversidad y mejorar los beneficios que ésta proporciona para el bienestar de las personas. El Plan está conformado por una visión, una misión y 20 metas globales denominadas Metas de Aichi que se agrupan en cinco objetivos estratégicos; el *Objetivo estratégico D Aumentar los beneficios de la diversidad biológica y los servicios de los ecosistemas para todos y todas*, en la meta 16 estableció que para el 2015, el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización estaría en vigor y en funcionamiento, conforme a la legislación nacional.

El Protocolo de Nagoya busca regular e implementar el tercer objetivo del CDB, reconociendo la soberanía de los países sobre sus recursos genéticos, establece la obligación de que el acceso a los recursos genéticos sea de acuerdo con el consentimiento fundamentado previo.



LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



Asimismo, el Protocolo de Nagoya compromete a cada Estado parte, a adoptar medidas legislativas, administrativas y de política, para asegurar que los beneficios que se deriven de la utilización de conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos, se compartan de manera justa y equitativa con las comunidades indígenas y locales poseedoras de dichos conocimientos; en condiciones mutuamente acordadas.

Así, el Protocolo de Nagoya establece que los estados que sean parte del mismo, desarrollen e implementen un marco regulatorio sobre:

- Las medidas de cumplimiento para asegurar que cuando se utilicen los recursos genéticos y el conocimiento tradicional asociado a los mismos, se haya cumplido con el consentimiento fundamentado previo y se hayan establecido términos mutuamente acordados para el reparto justo y equitativo de los beneficios de su utilización. Esto contribuiría a evitar la biopiratería.
- El acceso a los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos deberá de ser con el involucramiento y consentimiento o aprobación expresa de las comunidades indígenas y locales; el uso de los mismos se deberá llevar a cabo conforme a los términos que se acuerden mutuamente entre el usuario y las comunidades a fin de asegurar la distribución de beneficios.

La implementación del Protocolo de Nagoya debería traernos beneficios que incluyeran la conservación y protección de los recursos genéticos de México; el fomento a la investigación y generación de conocimiento sobre nuestro patrimonio natural y sobre los valores asociados y usos diferentes que podamos dar a nuestra biodiversidad; el incremento en las inversiones dirigidas al aprovechamiento sustentable de nuestro patrimonio natural; la creación de más empleos, y; más y mejores oportunidades para la población y el desarrollo comunitario.

TERCERO: OMISIÓN LEGISLATIVA Y LOS PROTOCOLOS COMUNITARIOS.

La suscripción y ratificación del CDB y del Protocolo de Nagoya por parte de México, implican el compromiso del Estado Mexicano para la elaboración de una Ley específica y/o la modificación de la legislación existente, en materia de acceso y utilización de recursos genéticos y del conocimiento asociado, así como del reparto de beneficios.

Pero es el caso que han transcurrido nueve años desde que el Protocolo de Nagoya entró en vigor, sin que se haya expedido la Ley específica o, que se hayan hecho las reformas pertinentes en la materia, por lo que es indudable que el Estado Mexicano ha incurrido en omisión legislativa, en perjuicio de las comunidades originarias y afromexicanas de Oaxaca.



LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



Sabemos que tener una “Ley de Acceso a los Recursos Genéticos” no es una tarea fácil por las repercusiones sociales y económicas que representa; ya que se deben responder preguntas básicas que no tienen respuestas, tales como ¿quién decide qué hacer con los genes?, ¿quién decide quién es el dueño de los genes?, ¿quién decide la democratización de esta discusión?, ¿cuáles son las consecuencias que tiene para las comunidades, el país y la humanidad toda el desarrollo de patentes sobre los seres vivos?, ¿cómo conecta la privatización de los códigos químicos y genéticos con la privatización de las áreas naturales conservadas?

Ante esto, advertimos que, tanto el CDB como el Protocolo de Nagoya, al haber sido suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, conforme al artículo 1 párrafo primero de la Constitución Federal, forman parte del bloque de constitucionalidad, por lo que resulta importante atender que el artículo 12 del Protocolo de Nagoya en sus párrafos 1, 2 y 3 inciso a) dispone lo siguiente:

Artículo 12

CONOCIMIENTOS TRADICIONALES ASOCIADOS A RECURSOS GENÉTICOS

1. En el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente Protocolo, las Partes, conforme a las leyes nacionales, tomarán en consideración las leyes consuetudinarias, protocolos y procedimientos comunitarios, según proceda, con respecto a los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos.

2. Las Partes, con la participación efectiva de las comunidades indígenas y locales pertinentes, establecerán mecanismos para informar a los posibles usuarios de conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos acerca de sus obligaciones, incluidas las medidas que se den a conocer a través del Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios para el acceso a dichos conocimientos y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de estos.

3. Las Partes procurarán apoyar, según proceda, el desarrollo, por parte de las comunidades indígenas y locales, incluidas las mujeres de dichas comunidades, de:

(a) Protocolos comunitarios en relación con los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de tales conocimientos;

...

También advertimos que, con base a estas disposiciones y ante la omisión legislativa, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en el 2018 impulsó la facilitación y asesoría para la formulación de veinte protocolos bioculturales comunitarios (PBC), uno de los cuales correspondió a la Comunidad de Capulálpam de Méndez. Posteriormente, en el 2020, las comunidades de



LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



Nejapa de Madero, San Bartolo Yautepec y San Juan del Río elaboraron sus respectivos PBC.

En ese orden de ideas, ponemos en relieve que en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 7 de agosto del 2021, se publicó el Decreto 2511 que reformó el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, al agregar el párrafo décimo tercero que establece lo siguiente:

“Se reconoce a los protocolos bioculturales en sus modalidades de comunitario, micro regional, regional y estatal como elementos que contienen el derecho consuetudinario, recuperación de la memoria histórica, reconocimiento del patrimonio biocultural, natural y cultural, así como herramientas jurídicas que permitirán fortalecer el ejercicio pleno y efectivo de los derechos bioculturales de las comunidades indígenas, locales y el pueblo afromexicano de Oaxaca, así como las bases para relaciones constructivas y respetuosas entre dichas comunidades y actores externos, siempre y cuando estas no contravengan a la legislación estatal, nacional o internacional de la que el Estado Mexicano forma parte.”

Así las cosas, con base al principio de reserva de la Ley, proponemos reformar diversos artículos de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca y de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicano del Estado de Oaxaca, para fortalecer los derechos bioculturales ya reconocidos por nuestra Constitución Particular, así como darle sustento legal a los PBC, como una estrategia de protección legal las comunidades indígenas y afromexicanas frente a la biopiratería, así como para que las propias comunidades desarrollen sus sistemas normativos internos, que les permitan establecer normas relativas al acceso y utilización de recursos genéticos ubicados en sus territorios, así como del conocimiento tradicional asociado por parte de personas ajenas a la comunidad, y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de estos.

Para ilustrar nuestra propuesta, en los siguientes cuadros se exponen los textos actuales y los textos que proponemos a la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca y, a la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicano del Estado de Oaxaca:

Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 3.- Se considera de utilidad pública:	Artículo 3.- Se considera de utilidad pública:
...	...
III. La formulación y ejecución de acciones	III. La formulación y ejecución de acciones



	<p>beneficios que se deriven, de acuerdo con lo que determine la presente Ley y demás ordenamientos aplicables;</p> <p>...</p>
<p>Artículo 240.- Las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones que de ella emanen constituyen infracción y serán sancionadas administrativamente por la Procuraduría, en asuntos de competencia del Estado y sin perjuicio de las atribuciones que la presente Ley otorga expresamente a la Secretaría, y por los ayuntamientos, en el ámbito de competencia de éstos, con una o más de las siguientes sanciones:</p> <p>...</p> <p>V. Las demás previstas en esta Ley.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 240.- Las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones que de ella emanen constituyen infracción y serán sancionadas administrativamente por la Procuraduría, en asuntos de competencia del Estado y sin perjuicio de las atribuciones que la presente Ley otorga expresamente a la Secretaría, y por los ayuntamientos, en el ámbito de competencia de éstos, con una o más de las siguientes sanciones:</p> <p>...</p> <p>V. El decomiso de los instrumentos, ejemplares, productos o subproductos directamente relacionados con infracciones relativas a recursos forestales, especies de flora y fauna silvestre o recursos genéticos, conforme a lo previsto en la presente Ley; y</p> <p>VI. Las demás previstas en esta Ley.</p> <p>...</p>

Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicano del Estado de Oaxaca.

<p>Artículo 22.- Los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas tienen el derecho al respeto pleno de la propiedad, control y protección de su patrimonio cultural e intelectual. El Estado, por medio de sus instituciones competentes y en consenso con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, dictará las medidas idóneas para la eficaz protección de sus ciencias, tecnologías y manifestaciones culturales, comprendidos los recursos humanos y biológicos, así como el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, minerales,</p>	<p>Artículo 22.- Los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas tienen el derecho al respeto pleno de la propiedad, control y protección de su patrimonio cultural e intelectual. El Estado, por medio de sus instituciones competentes y en consenso con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, dictará las medidas idóneas para la eficaz protección de sus ciencias, tecnologías y manifestaciones culturales, comprendidos los recursos humanos, biológicos y genéticos, así como el conocimiento tradicional asociado a las propiedades</p>
--	--



LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



<p>tradiciones orales, literaturas, diseños, artes visuales y dramáticas.</p>	<p>de la fauna y la flora, minerales, tradiciones orales, literaturas, diseños, artes visuales y dramáticas.</p>
<p>Artículo 52.- Los pueblos y comunidades indígenas y afroamericano y el Estado a través de la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, conforme a la normatividad aplicable, convendrán las acciones y medidas necesarias tendientes a la conservación de su medio ambiente y a otras formas de protección de los recursos naturales, de tal modo que éstas sean ecológicamente sustentables, así como compatibles con la libre determinación de los pueblos y comunidades para la preservación y usufructo de sus recursos naturales.</p>	<p>Artículo 52.- Los pueblos y comunidades indígenas y afroamericano y el Estado a través de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad, conforme a la normatividad aplicable, convendrán las acciones y medidas necesarias tendientes a la conservación de su medio ambiente y a otras formas de protección de los recursos naturales, de tal modo que éstas sean ecológicamente sustentables, así como compatibles con la libre determinación de los pueblos y comunidades para la preservación y usufructo de sus recursos naturales, así como el desarrollo de protocolos bioculturales en sus modalidades de comunitario, micro regional, regional y estatal, para proteger los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos.</p>
<p>Artículo 56.- Todos los pueblos y comunidades indígenas y afroamericano tienen la obligación de realizar actividades de protección, restauración, conservación, aprovechamiento sustentable e investigación de recursos naturales, con el apoyo técnico y financiero del Estado y de particulares, para lo cual se suscribirán previamente los acuerdos específicos.</p>	<p>Artículo 56.- Todos los pueblos y comunidades indígenas y afroamericano tienen la obligación de realizar actividades de protección, restauración, conservación, aprovechamiento sustentable e investigación de recursos naturales, biológicos y genéticos, con el apoyo técnico y financiero del Estado y de particulares, para lo cual se suscribirán previamente los acuerdos específicos.</p>

IV. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 1 párrafo primero y, 2 apartado A fracciones V y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 inciso j) y 15 párrafo 5 del Convenio de Diversidad Biológica; 5 y 12 del Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica, y; 16 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO: "INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN III, 6 FRACCIÓN XXXV Y 9 FRACCIÓN XIV, Y; SE LE ADICIONA AL ARTÍCULO 240 LA FRACCIÓN V, CORRIÉNDOSE LA ACTUAL FRACCIÓN V A



LXV LEGISLATURA.
II CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



LA FRACCIÓN VI; DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE OAXACA, Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 22, 52 Y 56 DE LA LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANO DEL ESTADO DE OAXACA”.

VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR: Artículos 3 fracción III, 6 fracción XXXV y 9 fracción XIV, y; **SE LE ADICIONA** al artículo 240 la fracción V, corriéndose la actual fracción V a la fracción VI; de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, y; 22, 52 y 56 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicano del Estado de Oaxaca.

VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO: Es el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO: SE REFORMAN los artículos 3 fracción III, 6 fracción XXXV y 9 fracción XIV, y; **SE LE ADICIONA** al artículo 240 la fracción V, corriéndose la actual fracción V a la fracción VI; de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 3.- Se considera de utilidad pública:

...

III. La formulación y ejecución de acciones de protección y preservación de la biodiversidad del territorio estatal, así como de **acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización**, con la participación de la federación;

...

Artículo 6.- Son asuntos de competencia del Estado a través de la Secretaría:

XXXV. Formular y conducir la política estatal para la conservación y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad y **la utilización de recursos genéticos**, en congruencia con los lineamientos de la política nacional en la materia;

...

Artículo 9.- Para formular y conducir la política ambiental estatal, así como, expedir y aplicar los instrumentos previstos en esta Ley, en materia de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente las autoridades tendrán en cuenta los siguientes principios:

...



LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



XIV. Garantizar el derecho de las comunidades indígenas, afromexicanas y campesinas, a la protección, preservación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la salvaguarda y uso de la biodiversidad, así como del consentimiento previo, libre, informado, culturalmente adecuado y de buena fe, para el acceso y utilización de recursos genéticos resguardados en sus territorios y de los conocimientos tradicionales asociados, con una participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven, de acuerdo con lo que determine la presente Ley y demás ordenamientos aplicables;

...

Artículo 240.- Las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones que de ella emanen constituyen infracción y serán sancionadas administrativamente por la Procuraduría, en asuntos de competencia del Estado y sin perjuicio de las atribuciones que la presente Ley otorga expresamente a la Secretaría, y por los ayuntamientos, en el ámbito de competencia de éstos, con una o más de las siguientes sanciones:

...

V. El decomiso de los instrumentos, ejemplares, productos o subproductos directamente relacionados con infracciones relativas a recursos forestales, especies de flora y fauna silvestre o recursos genéticos, conforme a lo previsto en la presente Ley; y

VI. Las demás previstas en esta Ley.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: Se derogan todas las disposiciones con contravengan el presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: SE REFORMAN los artículos 22, 52 y 56 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicano del Estado de Oaxaca; para quedar como sigue:

Artículo 22.- Los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas tienen el derecho al respeto pleno de la propiedad, control y protección de su patrimonio cultural e intelectual. El Estado, por medio de sus instituciones competentes y en consenso con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, dictará las medidas idóneas para la eficaz protección de sus ciencias, tecnologías y manifestaciones culturales, comprendidos los recursos humanos, biológicos y genéticos, así como el conocimiento tradicional asociado a las propiedades de la fauna y la flora, minerales, tradiciones orales, literaturas, diseños, artes visuales y dramáticas.



LXV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



Artículo 52.- Los pueblos y comunidades indígenas y afroamericano y el Estado a través de la Secretaría de Medio Ambiente, **Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad**, conforme a la normatividad aplicable, convendrán las acciones y medidas necesarias tendientes a la conservación de su medio ambiente y a otras formas de protección de los recursos naturales, de tal modo que éstas sean ecológicamente sustentables, así como compatibles con la libre determinación de los pueblos y comunidades para la preservación y usufructo de sus recursos naturales, **así como el desarrollo de protocolos bioculturales en sus modalidades de comunitario, micro regional, regional y estatal, para proteger los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos.**

Artículo 56.- Todos los pueblos y comunidades indígenas y afroamericano tienen la obligación de realizar actividades de protección, restauración, conservación, aprovechamiento sustentable e investigación de recursos naturales, **biológicos y genéticos**, con el apoyo técnico y financiero del Estado y de particulares, para lo cual se suscribirán previamente los acuerdos específicos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: Se derogan todas las disposiciones con contravengan el presente Decreto



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO PRD

**ATENTAMENTE
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD**

**DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
COORDINADORA**

DIP. MINERVA LEONOR LÓPEZ CALDERÓN

DIP. VÍCTOR RAÚL HERNÁNDEZ LÓPEZ

Palacio Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 10 de enero del 2024.